

Asimismo la parte demandada, doña Carmen Márquez Moreno, ha de tenerse a conforme con los hechos de la demanda de acuerdo con el art. 304 de la LEC.

Tercero. Conforme al art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la entidad Cartera de Inmuebles, S.L., contra doña Antonia Molina Suárez, doña Carmen Márquez Romero y don Rafael Romero Márquez, debo declarar y declaro el desahucio de éstos, condenándolos a dejar libre y expedita la finca sita en el piso 1.º derecha, del bloque A, del núm. 6 de la calle Chile de San Juan de Aznalfarache, propiedad de la actora al disfrutarlo aquéllos en situación de precario, y todo ello con imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente, debiendo ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia el día de su fecha por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy Fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Antonia Molina Suárez, Carmen Márquez Moreno y Rafael Romero Márquez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintiocho de noviembre de dos mil seis.-El/la Secretario.

*EDICTO de 9 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 665/2006. (PD. 4875/2007).*

NIG: 4109142C20060027882  
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 665/2006. Negociado: 5.  
De: Doña. María Dolores Jiménez López.  
Procurador: Sr. Manuel Luis Vázquez Almagro238.  
Letrado: Sr. Rafael Román Aguilar.  
Contra: Don Fernando Rodríguez Cortés.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio contencioso (N) 665/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 23 de Sevilla a instancia de doña María Dolores Jiménez López contra don Fernando Rodríguez Cortés, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 481/07

En Sevilla a 9 de octubre de dos mil siete.

Vista por la Ilma. Sra. doña Ana Roldán Ruiz, Magistrada Juez Sustituta de Primera Instancia (Familia) número 23 de Se-

villa y su partido, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 665/06-5.º a instancia de doña María Dolores Jiménez López, representada por el Procurador don Manuel Luis Vázquez Almagro y defendido por el Letrado don Rafael Román Aguilar, siendo parte demandada don Fernando Rodríguez Cortés, declarado en rebeldía.

#### F A L L O

Que estimada la demanda de divorcio formulada por doña María Dolores Jiménez López, representada por el Procurador don Manuel Luis Vázquez Almagro, contra don Fernando Rodríguez Cortés, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio, a efectos civiles, el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal aclaración, adoptando la siguiente medida reguladora de los efectos de la crisis matrimonial:

Primera. Se asigna el uso y disfrute del domicilio que fue conyugal, sito en C/ Higueras, núm. 5, 4.º D, a la Sra. Jiménez López; todo ello sin expresa condena de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Fernando Rodríguez Cortés, extiendo y firmo la presente en Sevilla a nueve de octubre de dos mil siete.- El/la Secretario.

*EDICTO de 18 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1292/2005. (PD. 4890/2007).*

NIG: 2990142C20050004892.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1292/2005.  
Negociado: 02.  
Sobre: Reclamación de Cantidad.  
De: D. Francisco Salazar Castellano.  
Procuradora: Sra. Margarita García García.  
Contra: D. Bouchara En Najy Ben Amer.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1292/2005 seguido en el J. Primera Instancia Núm. Dos de Torremolinos, (Antiguo Mixto Núm. Seis) a instancia de Francisco Salazar Castellano contra Bouchara En Najy Ben Amer sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM 139/06

En Torremolinos a doce de julio de dos mil seis.

En nombre de S.M. El Rey, la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos, de esta ciudad y su partido, doña Isabel M.ª Pérez Vegas, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado, con el núm. 1292/05, a instancia de D. Francisco Salazar Castellano,

representado por la Procuradora doña Margarita García García, y dirigido por el Letrado D. José Jiménez Lara, contra D. Bouchara En Najy Ben Amer, en situación procesal de rebeldía, constando en las actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente Resolución en base a los siguientes,

#### F A L L O

Que estimando como estimo la demanda presentada por la Procuradora doña Margarita García García, en nombre y representación de D. Francisco Salazar Castellano, debo condenar y condeno a la demandada D. Bouchara En Najy Ben Amer a pagar al demandante la suma de 2.955,82 euros, con expresa imposición de costas a los demandados.

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

La presente Resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Bouchara En Najy Ben Amer, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a dieciocho de octubre de dos mil siete.- El/la Secretario.